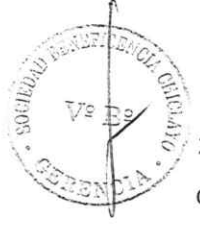


**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 142-2023-GG-SBCH**

Chiclayo, 03 de noviembre del 2023

**VISTO:**

Contrato para la Prestación del Servicio Funerario Integral- SERFIN REGIONAL N° 00002918 - Categoría "A", de fecha 17 de diciembre de 2013, Solicitud de fecha 17 de octubre del 2023, emitido por la usuaria Melania Tapia Coronel, Oficio N° 351-2023-SGSF/SBCH, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Servicios Funerarios, Informe Legal N° 370-2023-GAJ/SBCH, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2450-2023-GG/SBCH, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia General, para la emisión del acto resolutivo.



**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.



**SEGUNDO.-** Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";



**TERCERO.-** Que, mediante el artículo 11.- del Decreto Legislativo N° 1411, se establece en el inciso 11.2 El/La Gerente General es el representante legal de la Sociedad de Beneficencia y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia. 11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones: j) Conducir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo. k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución.

**CUARTO.-** Con fecha 17 de diciembre de 2013, a solicitud de la usuaria MELANIA TAPIA CORONEL, suscribe Contrato para la Prestación del Servicio Funerario Integral- SERFIN REGIONAL N° 00002918 - Categoría A.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*  
Pedro Ballena Saba  
GERENTE SUPLENTE  
03 NOV 2023



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

QUINTO.- Mediante solicitud de fecha 17 de octubre del 2023, la recurrente, solicita la Resolución de contrato con SERFIN N° 00002918 - Categoría A, NICH0 EN VIDA 5TA FILA, para que se le pueda otorgar el componente funerario en vida.



SEXTO.- De autos, se aprecia que con fecha 17 de diciembre de 2013, la Sra. MELANIA TAPIA CORONEL, en su condición de titular del Contrato para la Prestación del Servicio Funerario Integral-SERFIN REGIONAL N° 00002918 - "Categoría - A", solicita la resolución de su contrato y se le otorgue el componente funerario en vida, por el cual realizó sus aportaciones mensuales.



SÉTIMO.- A través del Oficio N° 351-2023-SGSF/SBCH, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Servicios Funerarios, manifiesta que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos correspondientes y señala que visto el Reporte de ESTADO DE CUENTA INDIVIDUAL, se verifica que hasta junio de 2023, la beneficiaria ha cancelado el monto de S/5,485.00. Siendo el valor del componente funerario NICH0 EN VIDA 5TA FILA, el monto de s/4,300.00, por lo que existe un saldo a favor de la institución por el monto de s/1,185.00. Por ello, se remite toda la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias emita opinión legal.



OCTAVO.- Que, mediante Informe Legal N° 370-2023-GAJ/SBCH, de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos, concluye **VIABLE** atender lo solicitado por la usuaria MELANIA TAPIA CORONEL, debiendo formalizarse la presente solicitud sobre resolución de su contrato, mediante acto resolutivo, conforme al artículo 36° del Reglamento de SERFIN vigente, el Oficio N° 351-2023-SGSF/SBCH, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Servicios Funerario y el estado de cuenta individual actualizado reflejandose que la usuaria no ha recibido servicio.

NOVENO.- En tal sentido, de conformidad con el Libro VII Fuentes de las Obligaciones, Sección Primera Contratos en General, Título I del Código Civil, que establece que: artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, artículo 1361.- Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresa en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla.

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

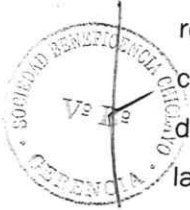
Pedro Ballena Saba  
FEDATARIO SUPLENTE

08 NOV 2023



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

**DÉCIMO.-** Teniendo en cuenta que la cláusula **DÉCIMA** de su contrato vigente N° 00002918 - "Categoría - A", establece que las cuotas aportadas por el titular no serán reembolsables bajo ningún concepto y mediante el artículo 44° del Reglamento de Serfin, se estipula que el contrato SERFIN, es de vigencia indeterminada pudiendo ser resuelto por renuncia directa o por causal de resolución por infracciones que cometa el titular; en concordancia con la sexta disposición complementaria del mismo reglamento que señala la vigencia del mismo, suplirá vicio contractual de antiguos reglamentos y/o contratos suscritos, los mismo que deberán reajustarse y adaptarse a las presentes disposiciones.



**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, conforme al artículo 36° del Reglamento de SERFIN vigente, el titular que decidiera renunciar al contrato sin haber recibido servicio pide se le reembolse las cuotas aportadas, este requerimiento se le declara **improcedente**, dándole la opción de otorgarle un componente funerario en su categoría, siempre que sus aportes cubran el valor del mismo, caso contrario cancelaría si hubiera diferencia del precio actual en vida.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** En este orden de ideas y de conformidad a lo normado, en el Reglamento de Servicio Funerario Integral SERFIN-2017, aprobado por Resolución de Presidencia de Directorio N° 018-2017-P-SBCH, de fecha 13 de febrero de 2017, el cual establece los alcances y funcionamientos del programa SERFIN, estableciendo las condiciones para la entrega de componente funerario (Nicho en vida - 5ta fila), se encuentran estipuladas en el citado Contrato SERFIN N° 00002918 - "Categoría A", es VIABLE atender el pedido de la usuaria MELANIA TAPIA CORONEL, por haber cancelado el monto de S/5,485.00, siendo el valor del componente funerario NICHOS EN VIDA 5TA FILA, el monto de s/4,300.00. Con un saldo a favor la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por la suma de s/1,185.00, ya que, las cuotas aportadas no son reembolsables.



**DÉCIMO TERCERO.-** Que, mediante Proveído N° 2450-2023-GG/SBCH, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia General, deriva toda la documentación correspondiente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a sus competencias proyecte el acto resolutivo.

*En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.*

Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro Ballena Saba  
FUNDADOR SUPLENTE

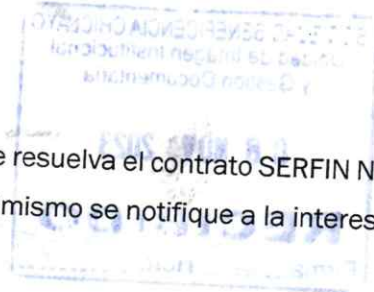
08/NOV/2023



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
CHICLAYO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** se resuelva el contrato SERFIN N° 00002918 – “Categoría A”, titular Sra. MELANIA TAPIA CORONEL. Asimismo se notifique a la interesada la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** excepcionalmente se otorgue un componente funerario Nicho en vida en 5ta fila por haber aportado en su cuenta individual la suma de S/5,485.00, siendo el valor del componente funerario el monto de s/4,300.00, con un saldo a favor la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, por la suma de s/1,185.00, ya que, las cuotas aportadas no son reembolsables, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de SERFIN vigente.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, efectue el trámite correspondiente para el cumplimiento de la presente Resolución.



**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acción administrativa que se oponga a la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](http://www.https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Sociedad de Beneficencia de Chiclayo  
DOY FE QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Pedro Ballena Saba*  
FECHA: 08 NOV 2025  
SUPLENTE

Registro N° 239233.008